

COVID-19: Transporte. Utilización de las tarjetas de tacógrafo de conductor y empresa

Publicada en el BOE de hoy, la [Orden TMA/324/2020](#), de 6 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de las tarjetas de tacógrafo de conductor y empresa, con el fin de evitar los posibles perjuicios que pueda ocasionar el actual estado de alarma en el funcionamiento de las empresas de transporte.

Por ello, se establecen medidas excepcionales y procedimiento a seguir por parte de los titulares de las tarjetas de tacógrafo, tanto de conductor como de empresa, que no puedan renovarse como consecuencia de esta situación.

Esta orden entra en vigor hoy, 7 de abril de 2020, hasta la finalización de la declaración del periodo del estado de alarma o prórrogas del mismo.

Tarjeta de conductor

Los conductores cuya tarjeta de tacógrafo tenga fecha de caducidad entre el 6 de marzo de 2020 y los 15 días hábiles posteriores a la fecha en la que finalice el estado de alarma o sus prórrogas, ambos días inclusive, podrán seguir haciendo transporte, siempre y cuando hubieran presentado la solicitud de renovación de la tarjeta como mínimo 15 días hábiles antes de su fecha de caducidad, y no les hubiera sido entregada la nueva tarjeta.

En este caso los conductores tendrán que llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Antes de iniciar el viaje, deberán imprimir los datos del vehículo que conduzcan, que permitan su identificación (nombre y apellidos, número de tarjeta de conductor o de permiso de conducción) acompañados de su firma, así como los períodos relativos a los tacógrafos en el transporte por carretera ([artículo 34](#), apartado 5, letra b), incisos ii), iii) y iv) del Reglamento (UE) 165/2014).
- Al finalizar el viaje, deberán imprimir los datos correspondientes a los períodos de tiempo registrados por el tacógrafo, así como registrar cualesquiera períodos dedicados a otros trabajos, disponibilidad y descanso que hayan llevado a cabo desde la impresión efectuada al comienzo del viaje, cuando dichos períodos no hubieran sido registrados por el tacógrafo. Esta impresión también deberá incluir los datos que permitan su identificación como en el supuesto anterior.

En todo caso, se deberá llevar siempre en el vehículo la tarjeta caducada y un resguardo de la solicitud de renovación y tendrá efectos en todo el territorio nacional, sin perjuicio de su comunicación a la Comisión Europea.

Tarjeta de empresa

En el caso de las empresas cuyas tarjetas de empresa tengan fecha de caducidad entre el día 6 de marzo y los 15 días hábiles posteriores a la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo, ambos días inclusive, quedan exentas de su

utilización y de las obligaciones para las que su uso fuera imprescindible, siempre y cuando las empresas hubieran presentado la solicitud de renovación de la tarjeta en el plazo de 15 días hábiles anteriores a fecha de caducidad de la tarjeta, y que la empresa no disponga de otras tarjetas en vigor en el período comprendido entre el 14 de marzo y los 15 días posteriores a la finalización del estado de alarma.

Con independencia de lo anterior, desde el momento en que la empresa tenga a su disposición alguna tarjeta de empresa en vigor, deberá realizar las descargas de la unidad vehicular del tacógrafo y de las tarjetas de los conductores desde la última descarga realizada, con el fin de evitar que se pueda producir pérdida de datos o la carencia de los registros del tacógrafo que la empresa está obligada a conservar y a poner a disposición de la Administración.